



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Segunda  
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°  
Correo electrónico: [corresanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:corresanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Acción:</b>	<b>Tutela</b>
<b>Accionante:</b>	<b>Cenelia Torres Torres</b>
<b>Accionado:</b>	<b>Comision Nacional del Servicio Civil</b>
<b>Vinculados:</b>	<b>Secretaría Distrital de Educación de _Bogotá D.C. y Ministerio de Educación Nacional</b>
<b>Radicación:</b>	<b>110013335016202300354.00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Avoca y Acumula</b>

El Juzgado 34 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá mediante auto de 1° de noviembre de 2023 remitió la acción de tutela instaurada por la señora Bibiana Elisa Castro Morales contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) por la presunta violación de sus derechos fundamentales al trabajo, a la participación y al mérito, previamente los Juzgados 32 Civil Circuito de Bogotá, 43 y 46 Laboral de Circuito de Bogotá habían remitido las acciones de tutela interpuestas por los señores Yeymi Andrea Arias Fonseca, Ángel Yesid Pérez Sierra y Luz Stella Rodríguez Ovalle, las cuales fueron acumuladas conforme a las providencias del 31 de octubre y 1° de noviembre de 2023; con posterioridad la acción de tutela presentada en el Juzgado 38 Administrativo de Bogotá por el señor Luis Antonio Chingal Chapuesgal, fue remitida a esta sede judicial por considerar que deben ser conocidas por este Despacho por haber sido este quien conoció de manera primigenia una acción con la misma identidad fáctica y parte pasiva.

Al punto advierte el Despacho que el Decreto 1834 de 2015 contiene reglas de reparto para las acciones de tutela que responden al fenómeno de la tutela masiva. Esto es, aquellas que (i) son presentadas de manera masiva -en un solo momento- o (ii) son presentadas con posterioridad a otra solicitud de amparo, la misma opera siempre y cuando exista una triple identidad entre ellas, es decir, cuando:

*“existe **identidad de objeto** en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga **presenten uniformidad en sus pretensiones**, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la **identidad de causa**, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten **en los***

*mismos hechos o presupuestos fácticos -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del **sujeto pasivo** se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”<sup>1</sup>.*

Lo anterior, en aras de evitar que frente casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes.

Así las cosas, al verificar los escritos de tutela presentadas por los señores Castro Morales, Arias Fonseca, Pérez Sierra, Rodríguez Ovalle y Chingal Capuescal, advierte el Despacho que se tratan de un mismo formato en el que lo único que cambia es el nombre del accionante y la fecha desde la cual empezaron a laborar en la SED en el programa volver a la escuela, razón por la cual se ADMITIRÁ la acumulación, se AVOCARÁ el conocimiento de las mismas y se ACUMULARÁN las mismas a efectos de proferir el fallo en una misma providencia judicial.

Ahora bien, en atención a que dentro de la acción inicialmente conocida se efectuó la vinculación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y en el trámite de la acción presentada por el señor LUIS ANTONIO CHINGAL CHAPUESCAL no realizaron dichas vinculaciones y en cuanto las presentadas por los señores CASTRO MORALES, ARIAS FONSECA, PÉREZ SIERRA y RODRÍGUEZ OVALLE no se ha vinculado a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA se procederá de conformidad, concediéndole a las entidades el término de un (1) día remitan los respectivos informes.

REMITIR copia de esta decisión a la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto), para que realice el trámite dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015 respecto de las 5 acciones que en la presente decisión se acumulan.

COMUNIQUESE la presente decisión a las autoridades judiciales a quienes se había repartido las acciones que se acumulan.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Autos 211, 212 y 224 de 2020

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la **ACUMULACIÓN de ACCIONES DE TUTELA**, instada por el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

**SEGUNDO: ACUMULAR** la acción de tutela interpuesta por los ciudadanos **BIBIANA ELISA CASTRO MORALES, YEYMI ANDREA ARIAS FONSECA, ANGEL YESID PEREZ SIERRA, LUS STELLA RODRÍGUEZ OVALLE y LUIS ANTONIO CHINGAL CHAPUESGAL** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el amparo constitucional de la referencia, para que sean tramitados y fallados bajo una misma cuerda procesal. Por ende, reconocer como medios de prueba los documentos anexos a la demanda de tutela y los que se alleguen en este trámite, y tener como contestaciones de las accionadas las ya otorgadas en los respectivos diligenciamientos.

**TERCERO:** Si aún no se hubiere realizado, **CORRER TRASLADO** a la accionada, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, del contenido íntegro de las acciones de tutela instauradas y sus anexos, solicitándoles ofrecer respuesta frente a los hechos y fundamentos jurídicos que sustentan las mismas, dentro de un término de doce (12) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, allegando los documentos que acreditan la calidad jurídica en la que actúan y/o el poder judicial especial otorgado al abogado que representan sus intereses, en caso de optar por uno.

**CUARTO: VINCULAR**, de manera oficiosa, al presente trámite a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** corriéndoles traslado del contenido íntegro de las acciones de tutela instauradas y sus anexos, solicitándoles ofrecer respuesta frente a los hechos y fundamentos jurídicos que sustentan las mismas, dentro de un término de un (1) día contado a partir del recibo del respectivo oficio, allegando los documentos que acreditan la calidad jurídica en la que actúan y/o el poder judicial especial otorgado al abogado que representan sus intereses, en caso de optar por uno.

**QUINTO: SOLICITAR** a las entidades accionadas como vinculadas al presente trámite constitucional publicar en la página web de esas entidades, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo que consideren que se pueden ver afectados con la decisión que se adopte y hayan participado en el concurso de méritos de las convocatorias Nos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – **DIRECTIVOS Y DOCENTES**, hagan las intervenciones del caso.

**SEXTO: COMUNICAR** a los accionantes de la acumulación masiva de la referida acción de tutela.

**SÉPTIMO: REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto), para que realice el trámite dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015.

**OCTAVO: ENTERAR** de esta determinación a los Juzgados 34 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, 32 Civil del Circuito de Bogotá, 43 y 46 Laboral del Circuito de Bogotá y 38 Administrativo del Circuito de Bogotá.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS**  
**Juez**

stld

4

Firmado Por:  
Blanca Liliana Poveda Cabezas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ef22ea15629e6d3e211482f9334018c5be64956e4a4d6f5f6f85a5393e7e76**

Documento generado en 02/11/2023 07:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>